



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 3 de julio de 1990. — Número 132

Página 1.773

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad y Bienestar Social.— Resolución de 30 de mayo por la que se regula, para 1990, la concesión de subvenciones a guarderías infantiles que atienden a hijos de trabajadores en la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.774

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.— Expediente números 1.020 y 1.316/87. 1.777

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo del sector de convenio de almacenistas de coloniales de Cantabria 1.777

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 08I-658/90, 01L-170/90, 01O-551/90 y 1S-928/90 1.781

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes alta tensión números 20/90, 168/89 y 78/89 1.782

3. Subastas y concursos

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Subasta para la venta de once parcelas 1.783

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Val de San Vicente.— Solicitud de licencia para la actividad de alquiler de películas en video-club . 1.783

Piélagos.— Solicitud de licencia para instalación de una máquina de lavado de coches 1.783

Solórzano.— Solicitud de licencia para construcción de nave industrial para carpintería 1.783

Bareyo.— Solicitud de licencia para instalación de un depósito aéreo de propano 1.783

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 167/86 y 786/88 . 1.783

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 851/89 y 647/86 . 1.785

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 386/90 1.786

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 588/89 1.786

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 1.193/86, 1.170/87, 239/85, 1.411/87 y 1.832/87 .. 1.786

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 84/88 1.787

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 134/88 1.788

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula, para 1990, la concesión de subvenciones a guarderías infantiles que atienden a hijos de trabajadores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por Real Decreto 2.663/1983, de 25 de agosto, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones de la Administración del Estado en materia de guarderías laborales y con ellas los correspondientes recursos, asignándose los mismos a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, en virtud del Decreto 4/84, de 25 de enero, del presidente del Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero. Las ayudas asignadas a guarderías infantiles cuya finalidad es la de facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores, por cuenta ajena, que carezcan de personas, en su familia, que atiendan a la guarda de los hijos menores de seis años, consistirán en subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas guarderías, por los siguientes conceptos: Gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos de funcionamiento.

Artículo 2.º Serán requisitos necesarios para la concesión de este tipo de ayudas:

1. Que la guardería infantil tenga un marcado carácter social, no persiguiendo fines de lucro y que atienda a hijos de trabajadores.

2. Que la totalidad de los ingresos de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas que pudieran percibir, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución pública o privada, no sea superior «per cápita» al 80% del salario mínimo interprofesional.

A estos efectos, se entenderán miembros computables de la familia: El padre y la madre del niño; los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar; los hermanos mayores de esta edad que, por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres, que justifiquen su residencia en el domicilio familiar.

Del total de los ingresos familiares se deducirá el 50% de los ingresos de los hermanos y ascendientes computables.

3. Que la guardería funcione, como mínimo, once meses al año y diez horas diarias ininterrumpidas.

4. Que facilite media pensión (comida) a los niños asistidos, con servicio de cocina propios o concertados.

5. Que imparta enseñanza preescolar y/o atención a lactantes.

6. Que disponga de personal idóneo.

7. Que esté en situación regularizada, con respecto al pago de las cuotas de Seguridad Social del personal que preste servicios en la guardería.

Artículo 3.º Si las guarderías infantiles solicitantes percibiesen de otros organismos o instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas, la Consejería, a la vista de la cuantía de aquéllas y teniendo en cuenta las circunstancias de cada guardería, determinará la procedencia de conceder o denegar la subvención.

Artículo 4.º Las guarderías infantiles solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia, según modelo que se facilitará en la Dirección Regional, al igual que el resto de los impresos a cumplimentar.

2. Presupuesto, con documentación acreditativa.

3. Memoria de funcionamiento, actualizada.

4. Relación de personal.

5. Documentación relativa de cotización a la Seguridad Social, con los TC1 y TC2, hasta la fecha de solicitud, de la totalidad del personal.

6. Relación nominativa de la totalidad de los niños asistidos.

7. Ficha-resumen.

Artículo 5.º Tendrán preferencia para la concesión de subvención, las guarderías-escuelas infantiles, dependientes de las Corporaciones Locales y las guarderías infantiles dependientes de asociaciones, instituciones, centros y servicios que, sin afán de lucro, desarrollan su actuación en este área de los servicios sociales y que, a su vez, se hallen inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Cantabria.

Artículo 6.º Las guarderías infantiles interesadas deberán presentar en la Dirección Regional de Bienestar Social, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la instancia y documentación enunciadas en el artículo cuarto, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º La Dirección Regional de Bienestar Social revisará y verificará los expedientes. Si algún expediente estuviera incompleto la guardería solicitante, a requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social, tendrá que completarlo en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La mencionada Dirección podrá reclamar los datos, documentos y aclaraciones, que considere necesarios para completar el expediente.

La Dirección Regional, a la vista de los expedientes, podrá recabar los informes que estime oportunos, para mejor resolver el expediente.

Con anterioridad a la Resolución de la convocatoria, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Artículo 8.º La Dirección Regional de Bienestar Social, una vez completados los expedientes, los remitirá al consejero de Sanidad y Bienestar Social, quien a la vista de los mismos, de las necesidades que de aque-

llos se desprendan y de la planificación general que tenga dispuesta, adoptará la decisión que proceda. Dicha Resolución se notificará a los interesados.

Artículo 9º La justificación del gasto se llevará a efecto ante la Dirección Regional de Bienestar Social, con la presentación de las facturas y documentos originales, con el recibí correspondiente.

Para tener derecho a la subvención, deberán tener justificados los gastos correspondientes al anterior ejercicio, en que se concedió la subvención.

Independientemente de la presentación de los justificantes de pago, los solicitantes pondrán a disposición de la Dirección Regional de Bienestar Social, los libros de contabilidad para su posible comprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de mayo de 1990.—El consejero de Sanidad y Bienestar Social, Ricardo Conde Yagüe.

90/30121



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

MEMORIA Y PRESUPUESTO PARA SOLICITUD DE AYUDA DE SOSTENIMIENTO PARA EL AÑO NATURAL _____

1. Datos de identificación				Número:
Denominación:				Pendiente <input type="checkbox"/>
Localización: c/				Teléfono:
Población:				Provincia:
Horario de funcionamiento: de _____ horas, hasta _____ horas.				
2. Presupuesto de gastos e Ingresos				
INGRESOS				
Cuotas de acogidos por tipos:				
	niños a	PTA/mes	meses	PTA
	»	»	»	»
	»	»	»	»
	»	»	»	»
	»	»	»	»
	TOTAL m			pesetas
	Aportaciones de la institución propietaria			pesetas
	Subvenciones y donativos			pesetas
				pesetas
				pesetas
				pesetas
	Otros ingresos			pesetas
				pesetas
				pesetas
	Posibles remanentes de ayudas anteriores			pesetas
	TOTAL DE INGRESOS			pesetas
	Media ingreso niño-año			pesetas

NOTA (1): El número total de estos niños deberá coincidir con los relacionados en la relación nominal de alumnos con datos familiares.

DIN A 4

GASTOS

1º Personal	pesetas
2º Seguros Sociales	pesetas
3º Alimentación	pesetas
Desayuno	Nº plazas PTA día Nº días
Desayuno y comida	Nº plazas PTA día Nº días
Desayuno y merienda	Nº plazas PTA día Nº días
Desayuno, comida y merienda	Nº plazas PTA día Nº días
Comida y merienda	Nº plazas PTA día Nº días
4º OTROS GASTOS	
Luz	pesetas
Agua	pesetas
Calefacción	pesetas
Limpieza	pesetas
Teléfono	pesetas
Material didáctico	pesetas
Otros	pesetas
	pesetas
	pesetas
	pesetas
TOTAL OTROS GASTOS	pesetas
TOTAL GASTOS	pesetas
Media gastos niño-año	pesetas

RESUMEN

Importa el presupuesto de gastos	pesetas
Importa el presupuesto de ingresos	pesetas
Déficit previsible	pesetas

(Adjúntese desglose del presupuesto de gastos del personal y numérese como anexo número 1)

DIN A 4



DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA



GUARDERÍA INFANTIL Nº registro _____

Ilmo. Sr.:

Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
En calidad de (presidente, etc.) de la entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad titular de la guardería infantil			
Número de identificación fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

SOLICITA ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería, por importe de _____ pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuentas de la misma don:		
Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
Domiciliado en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

_____ de _____ de 19 _____
(Firma del solicitante)

DIN A 4

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Expediente números 1.020 y 1.316/87

Don Carlos Gallego Huéscar, abogado del Estado, secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria,

Certifica: Que por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria se ha dictado resolución en la reclamación económico-administrativa números 1.020 y 1.316/87, interpuesta por don Luis Gutiérrez Felices, documento nacional de identidad número 13.860.961, requerimientos por descubiertos en la cotización del Régimen Especial de Autónomos correspondientes a los años 1980 a 1983, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, confirmando íntegramente el acto administrativo recurrido».

Y para que conste y a efectos de su publicación, se expide la presente certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente del Tribunal, en Santander a 12 de junio de 1990.—Visto bueno, el presidente del Tribunal, Francisco Gutiérrez Fernández-Velilla.

90/29130

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria

Artº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Almacenistas de Coloniales que estén sujetos a las actividades recogidas en el Artº 3º de la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 4-6-75.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Almacenistas de Coloniales, con las excepciones que marca la legislación vigente.

Artº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de Almacenistas de Coloniales.

Artº 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, iniciándose su vigencia el 1º de Enero de 1.990, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.991.

Artº 4º.-COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas, independientemente de los salarios establecidos en este Convenio seguirán respetando al personal comercial, las Comisiones o

porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artº 5º.- JORNADA LABORAL

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, durante el año 1.990, no superándose las 1.800 horas. El exceso de jornada será compensado en tiempo de descanso.

Para el año 1.991, se establece una jornada de 39 horas y 30 minutos a la semana de trabajo efectivo y jornada anual de horas.

La jornada será partida, con descanso entre ambas partes de un mínimo de 2 horas pudiéndose pactar la jornada continuada entre Empresas y representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que trabajen en jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, este tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia Empresa.

No obstante, se podrá pactar en las Empresas, con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda de cuatro horas, siendo compensadas la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en supermercados y autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha.

Artº 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 27 días laborables, iniciándose éstas coincidiendo con el comienzo de la semana y si fuera festivo con el día laborable inmediatamente posterior. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir, dentro del período comprendido entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 22.719 h. En caso de que la petición sea por parte del trabajador, no procederá dicha compensación.

Artº 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo.
- 5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del cónyuge padres o hijos.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la región, el plazo será de 4 días.
- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.
- 1 día en los casos de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (por matrimonio).

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora diaria de ausencia de trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral, que

podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta con la pérdida proporcional de retribución.

Artº 8º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo el personal tendrá derecho a 5 días laborables año no retribuidos para lo cual será preciso comunicarlo con 3 días de antelación a la empresa, no pudiendo ser más de 2 días consecutivos. Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más de un 20% de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

Artº 9º.- SALARIO HORA

El salario hora para e año 1990, y 1991, será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO} + \text{ANTIGUEDAD} \times 15 \text{ PAGAS}}{1.800} = \text{SALARIO HORA}$$

Artº 10º.- SALARIO BASE

Para el año 1.990 comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo, y que se recogen en el Anexo I que acompaña al presente Convenio. En el supuesto de que al 31.12.90 el IPC superase el 8%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con carácter retroactivo al 1.1.90.

El incremento salarial para el año 1.991, queda establecido de la forma siguiente: IPC año 1.990 más 1,5% , produciéndose una revisión salarial si al 31.12.91 el IPC del año 1991 supera el IPC del año 1.990 . La revisión salarial se efectuará sobre el exceso de la cifra indicada abonándose con carácter retroactivo al 1.1.91.

Artº 11º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el concepto por años de servicios, será la de ingreso en la Empresa, computándose también el período de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado por el Estatuto de los Trabajadores.

Artº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo, decidiendo gravar el coste de las mismas, a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social para este concepto de forma que este recargo corresponde un 50% al empresario y un 50% al trabajador, dicho recargo será suprimido, disminuido o aumentado si lo establece la Legislación al efecto.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales, no tendrán dicho recargo, siendo posible compensar estas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por periodos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniendo siempre que no se puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta informa-

ción y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los Convenios colectivos. La realización de horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5. del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Artº 10º de este Convenio, para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente: La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables, la hora normal más el 200% a las extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 80 al año.

De conformidad con lo establecido en el Artº 2º punto 1. del Real Decreto 1.858/81 de 20 de Agosto. por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artº 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio será de Julio, Navidad y Beneficios equivalentes a una mensualidad del salario base más antigüedad, si ésta existiera del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones será abonadas en las siguientes fechas:

- La de Julio el día 15 del mismo mes.
- La de Navidad, entre los días 20 y 25 de Diciembre.
- La de Beneficios dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

Artº 14º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad, pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la ILT, cualquiera que fuera su causa y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador.

Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para estos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

Artº 15º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes, en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo que desempeñan.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan sus funciones de reparto, en todos los casos, su uso será obligatorio y las empresas que no entreguen dichas prendas, darán una cantidad compensatoria consistente en 18.320.-Pt., en concepto de desgaste de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo.

Artº 16º.- DIETAS

El trabajador que por necesidad de servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA	1.832.-Pt.
MEDIA DIETA	917.-Pt.

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indiquen los justificantes en cada caso.

Artº 17.- PLUS DE ASISTENCIA

Las Empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 333.-h diarias, por día de trabajo efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en ILT derivada de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional, exclusivamente. Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Organos de la Seguridad Social así lo califiquen en el ámbito de este sector.

Artº 18.- PLUS DE TRANSPORTE

Las Empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 1.849.-h mensuales.

Artº 19.- ESPECIALISTAS DE IDIOMAS

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas, y a petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de esta, tendrán un plus de un 10% sobre su salario.

Artº 20.- PLURIEMPLEO

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo, o que tengan la condición de jubilación.

Artº 21.- CONTRATACION TEMPORAL

Las empresas afectadas en el presente Convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior a un 50% de la plantilla total.

Artº 22.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Artº 23.- PRIMAS POR JUBILACION

El personal que solicite la jubilación anticipada entre 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de ésta una gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad	15 mensualidades
61 " " "	12 "
62 " " "	10 "

Artº 24.- BONIFICACION SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas que en los dos últimos años hayan tenido regulación de plantillas o hayan despedido personal y éste haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

Artº 25.- PUNTUALIDAD

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de 5 minutos al día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas por este Convenio.

Artº 26.- EMPLEO

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actuales para los años 1990 y 1991.

Artº 27.- FORMACION PROFESIONAL DE APRENDICES

Las empresas estarán obligadas a conceder permisos a sus aprendices para que asistan a cursos organizados por el INEH de dos horas

como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artº 28.- PERIODOS DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 "
Jefe de División	6 "
Jefe de Personal	6 "
Jefe de Compras	6 "
Jefe de Ventas	6 "
Encargado General	3 meses
Vendedor Autoventa	3 "
Restante Personal Técnico	1 "
Restante Personal Mercantil propiamente dicho..	1 "
Personal Administrativo	1 "
Personal Actividades Auxiliares	15 días hábiles

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al desido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiera perdido en calidad de prueba le será computado a efectos, de los aumentos por tiempo de servicio.

Artº 29.- DERECHOS SINDICALES

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad, por acciones o participaciones, de los demás documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa
- d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedad profesional y sus consecuencias, los índices de siniestralidad

laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente alboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este Artº en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículos, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observará sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1-2-3 y 4 de este Artº, aún después de dejar de pertenecer al mismo, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parate del interesado, el Comité de Empresa o los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del contrato por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Artº 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 horas
De 101 a 250 "	20 "
De 251 a 500 "	30 "
De 501 a 750 "	35 "
De 751 en adelante	40 "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por su Sindicato, Instituto y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los Cursos de Formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmando por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas.

Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artº 30º

Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

Artº 31

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio y cuyos efectos se han fijado desde el 1º de Enero de 1.990, serán satisfechas antes del 30 de Junio del mismo año.

Artº 32º.- COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para su interpretación vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Mixta compuesta por tres miembros de cada una de las partes, con la siguiente composición:

ASOCIACION EMPRESARIAL

D. MARCELINO DIAZ

D. JOSE CORDOBA

D. JAVIER MANDALUNIZ

PARTE SOCIAL

UGT

D. ALFONSO GIL

D. LUIS AGUERO

D. CARLOS GUTIERREZ

TABLA SALARIAL ANEXO I

GRUPO I		MENSUAL	ANUAL
DIRECCION	106.500	1.597.500
GRUPO II			
TITULADO SUPERIOR	105.500	1.582.500
GERENTE	105.500	1.582.500
GRUPO III			
JEFE DE PERSONAL	93.500	1.402.500
JEFE DE VENTAS	93.500	1.402.500
JEFE DE COMPRAS	93.500	1.402.500
JEFE DE ADMINISTRACION	93.500	1.402.500
ANALISTA	93.500	1.402.500
ENCARGADO GENERAL	93.500	1.402.500
JEFE DE SUCURSAL	93.500	1.402.500
JEFE DE ALMACEN	93.500	1.402.500
GRUPO IV			
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	78.000	1.170.000
ENCARGADO DE ALMACEN	78.000	1.170.000
JEFE DE SECCION	78.000	1.170.000
GESTOR	78.000	1.170.000
CONTABLE	78.000	1.170.000
VENDEDOR	78.000	1.170.000
GRUPO V			
OFICIAL ADMON.	70.500	1.057.500
OFICIAL 1ª	70.500	1.057.500
SUPERVISOR	70.500	1.057.500
PROGRAMADOR	70.500	1.057.500
VENDEDOR AUTOVENTA	70.500	1.057.500
CAPATAZ	70.500	1.057.500
CONDUCTOR REPARTIDOR	70.500	1.057.500
CORREDOR DE PLAZA	70.500	1.057.500
GRUPO VI			
CAJERO	69.250	1.038.750
GRABADOR OPERADOR	69.250	1.038.750
OFICIAL DE 2ª	69.250	1.038.750
MOZO ESPECIALIZADO	69.250	1.038.750
DEPENDIENTE MAYOR	69.250	1.038.750
AUXILIAR ADVO	69.250	1.038.750
GRUPO VII			
AUXILIAR DE CAJA REPONEDOR/A	67.000	1.005.000
AYUDANTE DE OFICIO	67.000	1.005.000
DEPENDIENTE	67.000	1.005.000
MOZO	67.000	1.005.000
GRUPO VIII			
PERSONAL DE LIMPIEZA	66.400	996.000
CONSERJE	66.400	996.000
TELEFONISTA	66.400	996.000
VIGILANTE	66.400	996.000
REPONEDOR	66.400	996.000
ENVASADOR	66.400	996.000
AYUDANTE DEPENDIENTE	66.400	996.000
GRUPO IX			
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS	42.500	637.500
ASPIRANTES MENORES DE 18 AÑOS	42.500	637.500

Handwritten signatures and stamps, including one that appears to say 'José Antonio Valbuena'.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-658/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Supermoralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alta, 71 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23273

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-170/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Supermoralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 145.868 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alta, 71 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena.

90/23273

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01O-551/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Alberto Antolín y don Ángel F. Martínez, por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 100.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Alberto Antolín y don Ángel F. Martínez, domiciliados últimamente en bajada Ruamayor, 20, bajo (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23272

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1S-928/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Radio Taxi Santander, S. L.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 251.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Radio Taxi Santander, S. L.», domiciliada últimamente en calle Cis-

neros, 63, bajo (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23300

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 20/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Santiurde de Toranzo (ampliación). Pueblos: Villasevil, Iruz, La Vega, Santiurde y San Martín, que comprende:

Líneas eléctricas aéreas de 20 kV:

Derivación al C. T. I. de Parameras. Derivación al C. T. I. Cabillas.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Parameras. Cabillas.

Redes de baja tensión de: Parameras, Cabillas, Cabaña M. Martínez, Cabaña S. Samperio, Cabaña J. Álvarez, Nieves Serna, Eulogio Gómez, Cabañas de: J. Fernández, S. Villegas, J. Sainz, J. Bustamante, J. Crespo, M. Abascal, M. Gándara, S. Villegas y J. López.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

90/22783

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 168/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra

de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: C. T. C. Escuelas y línea Renedo.

Final: C. T. C. Llosacampo.

Centro de transformación:

Denominación: Llosacampo.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Renedo, término municipal de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de mayo de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

90/23491

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 78/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

—Línea eléctrica aérea al C. T. La Biesca:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 315 metros.

Origen: Subestación la Flor.

Final: C. T. I.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de mayo de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

90/23497

3. Subastas y concursos**DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL
EN CANTABRIA**

Resolución del día 16 de mayo de 1990 por la que se anuncia subasta para la venta de once parcelas

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, de fecha 15 de mayo de 1990, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará el día 10 de octubre de 1990, a las once horas, ante la mesa de esta Delegación de Hacienda de Santander, en cuya Sección de Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes, de once parcelas de terreno sitas en la zona de Santillán-Boria, término municipal de San Vicente de la Barquera, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos ocasionados por la subasta.

Santander, 16 de mayo de 1990.—El delegado de Hacienda Especial, J. C. Rabinal Sáenz de Santa María.

90/29847

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE****EDICTO**

Por doña María del Coral Ramírez de Verguer Escudero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de alquiler de películas en video-club, en la localidad de Unquera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente, 15 de mayo de 1990.—El alcalde, Miguel A. González Vega.

90/23578

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**EDICTO**

Por don David Torres Ramasco, vecino de este término, se ha solicitado licencia para la instalación de una máquina de lavado de coches en Renedo, avenida Luis de la Concha, número 63.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 23 de mayo de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

90/25239

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**ANUNCIO**

Don Luis Ortiz Madrazo ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para construcción de nave industrial para carpintería, a ubicar en el barrio La Llana (Solórzano).

En cumplimiento del artículo 30-2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Solórzano, 8 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/23576

AYUNTAMIENTO DE BAREYO**EDICTO**

Por don José Ramón y don Félix Corrales Pelayo, se solicita licencia para instalación de un depósito aéreo de 2.450 litros de propano para servicio de un restaurante, sito en el barrio de Las Barreras, al pueblo de Bareyo, perteneciente a este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ajo (Bareyo), 7 de mayo de 1990.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

90/22146

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO**

Expediente número 167/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de jura de cuentas, seguidos en este Juzgado con el número 167/86, ejecución de sentencia número jura cuentas, a instancias del letrado don Fernando Odriozola Güezmes, contra don José Luis Herrero Payno, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo matrícula S-5408-F, marca «Chrysler», modelo 180. Valorado en 40.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las once treinta de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700069016786 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo de Pereda, 2, de Santander, al menos el 20% del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en Torrelavega, Casimiro Sainz, 5, 3.º centro, a cargo de don José Luis Herrero Payno.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de junio de 1990.— El secretario (ilegible).

90/29856

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 786/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 786/88, ejecución de sentencia número 105/89, a instancias de don Julio Hoz Gómez, contra don Fermín Collado Valdés («Hostería El Limonar»), se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Máquina de fabricar hielo sin marca. Valorada en 100.000 pesetas.

Registradora eléctrica marca «Marfi». Valorada en 75.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064010589 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo de Pereda, 2, de Santander, al menos el 20% del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos

efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Santander, plaza de Cañadío, s/n, «Hostería El Limonar», a cargo de don Fermín Collado Valdés.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29859

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 851/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 28 de mayo de 1990, dic-

ta en autos de cantidad seguidos a instancias de don Julio Andrés Gutiérrez Díez, contra «Construcciones Bueno Martínez, S. L.», señalados con el número 851/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Julio Andrés Gutiérrez Díez, contra «Construcciones Bueno Martínez, S. L.», condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 150.295 pesetas por conceptos que se detallan en el segundo hecho probado de esta sentencia y con más el importe del 10% anual de aquélla, en concepto de mora, calculado desde el 21 de noviembre de 1989, hasta la fecha de esta sentencia.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Bueno Martínez, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal se expide el presente, en Santander a 29 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

90/26134

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 647/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don Enrique Preciado Díaz, contra la empresa de don Luis Llano Gómez («Fertilizantes Llanos»), con el número 647/86, ejecución número 230/86.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Así por este auto digo: Declaro al ejecutado don Luis Llano Gómez («Fertilizantes Llanos»), insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes se les hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Luis Llano Gómez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/25711

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 386/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Manuel Ángel Campo Fernández, en reclamación por despido, contra don Jesús Sierra Ruiz, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de julio de 1990, a las once treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Manuel Ángel Campo Fernández, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, junio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/30943

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 588/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 588/89, promovido por don Miguel Cruz García y doña Aurora Sanz Varona, en reclamación de cantidad, contra «Prodiecu, S. A.», en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Miguel Cruz García y doña Aurora Sanz Varona, contra «Prodiecu, S. A.», en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que desestimando la demanda deducida por don Miguel Cruz García y doña Aurora Sanz Varona, contra «Prodiecu, S. A.», sobre cantidad, debo absolver y absuelvo libremente a la empresa demandada de la demanda en su contra formulada, sin hacer pronunciamiento alguno en estos autos respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación en legal forma a «Prodiecu, S. A.», declarada en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 1 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/26705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.193/86

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.193/86 seguido ante este Juzgado por daños en imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de octubre de 1988; el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública, contra don Carlos Pecharromán Beltrán, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Madrid, por daños en imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Carlos Pecharromán Beltrán a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, cantidad de 16.105 pesetas y costas, declarándose responsable civil subsidiaria a la empresa «Popular de Alimentación, Sociedad Anónima» y la compañía de seguros «Mutua Madrileña Automovilística».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Pecharromán Beltrán, expido la presente visa por el señor juez, en Santander a 24 de mayo de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

90/25965

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.170/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.170/87 seguido ante este Juzgado por lesiones y daños en tráfico ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de octubre de 1989; la señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública, siendo perjudicada doña Purificación Charro

Fuentes, y responsable civil subsidiaria, doña Elisa Nicolás Correa, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Madrid, por lesiones y daños en tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ricardo Fuentes Martínez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Purificación Charro Fuentes y doña Elisa Nicolás Correa Barragán, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 24 de mayo de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción, Teresa Marijuán Arias.

90/25966

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 239/85

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 239/85, seguido en este Juzgado contra don José Luis Quevedo Palacios, siendo responsable civil don Francisco Lliata Manríquez, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Jesús Barbany Faló, de la sentencia publicada el 30 de octubre de 1986, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de la presente cédula, se emplaza a don José Luis Quevedo Palacios y don Francisco Lliata Manríquez para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 23 de mayo de 1990.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/25462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.411/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.411/87, seguido ante este Juzgado por insultos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de junio de 1988. El señor juez de instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Ale-

jandra Montaner Cortés, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecina de Santander, por insultos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Armando Gutiérrez Barasategui, doña Alejandra Montaner Cortés y don Alexis Gutiérrez Iglesias, a la pena de 3.000 pesetas de multa a cada uno de ellos o tres días de arresto subsidiario, caso de impago, y costas por terceras partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Alejandra Montaner Cortés, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 22 de mayo de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

90/25467

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.832/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.832/87, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1989. La señora jueza de instrucción número siete, doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de doña Teresa García Morocho, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecina de Santander, por lesiones y daños agresión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Santiago Martínez García.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Teresa Morocho García, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 23 de mayo de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción, María Teresa Marijuán Arias.

90/25465

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 84/88

Don Jesús Palomo Madruga, secretario del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 84/1988, del que fuera Juzgado de Distrito de esta villa, seguidos por daños en accidente de circulación ocurrido el día 25 de marzo de 1988 en el término mu-

nicipal de Peñarrubia, con fecha 17 de septiembre de 1988, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera a 17 de septiembre de 1988. En nombre de Su Majestad el Rey, don Juan Carlos I, el señor don Marcelino Tejada Tejada, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Potes y su comarca, por prórroga de jurisdicción en el de igual clase radicante en esta villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 84/88, sobre daños en la circulación y en los que aparece como denunciante la Guardia Civil de Tráfico, siendo denunciados don Fernando Quintana Oti y don Ángel Alonso Chantre, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Fernando Quintana Oti y a don Ángel Alonso Chantre del hecho que ha dado origen a este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Fernando Quintana Oti, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de mayo de 1990.—El secretario, Jesús Palomo Madruga.

90/25710

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 134/88

Doña María de la Consolación Aís Conde, jueza de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita juicio verbal civil número 134/88, sobre desahucio urbano por falta de pago, promovido a instancia de don Francisco Isaías Llarena Echandía, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ramales de la Victoria, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra el demandado don Ramón Goicoechea Pereda, mayor de edad y vecino de Ramales de la Victoria, en situación procesal de rebeldía, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Laredo a 2 de diciembre de 1988. La señora doña Adela Bardón Martínez, jueza de primera instancia de Laredo, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil número 134/88, sobre desahucio urbano por falta de pago, a instancia de don

Francisco Isaías Llarena Echandía, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ramales de la Victoria, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, y bajo la dirección del letrado don Eduardo Alonso Peña, contra el demandado don Ramón Goicoechea Pereda, mayor de edad y vecino de Ramales de la Victoria, declarado en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda de desahucio interpuesta por el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de don Francisco Isaías Llarena Echandía, debo declarar haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas solicitadas, apercibiendo de lanzamiento al demandado don Ramón Goicoechea Pereda si no deja libre el garaje descrito en el hecho primero de la demanda dentro del plazo legal, con imposición de costas a la parte demandada contra esta sentencia podría interponerse recurso de apelación en el término de tres días para ante el Juzgado de Primera Instancia del partido. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Adela Bardón Martínez. (Rubricado.)»

Y para que conste y surta los efectos legales en la notificación de dicha sentencia al demandado rebelde don Ramón Goicoechea Pereda, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 18 de mayo de 1990.—La jueza de primera instancia, María de la Consolación Aís Conde.—El secretario (ilegible).

90/25264

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003